

resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de marzo de 1965, absolvemos a la Administración de la demanda y declaramos firmes los acuerdos recurridos; sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tamargo González sobre abono de haberes de jubilación.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tamargo González contra la Administración General sobre fecha inicial de abono de haber pasivo, ha dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tamargo González contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 8 de julio de 1965, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 16 de mayo de 1964, por el cual se denegó la solicitud del demandante para que le fuera abonada la pensión de jubilación que le fué reconocida en 8 de marzo de 1955 con efectos desde el 18 de julio de 1936.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 21 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 14.390-1964, interpuesto por «Cooperativa de Fabricantes de Conservas y Salazones de la Provincia de La Coruña» contra resolución de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.390-1964, interpuesto por «Cooperativa de Fabricantes de Conservas y Salazones» de la provincia de La Coruña, contra Resolución de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1963, contra la que se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, que se entendió desestimado con arreglo al artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad de falta de representación del Presidente de la Cooperativa con relación a la misma y estimando la inadmisibilidad por falta de legitimación de la Cooperativa con relación a las declaraciones de valor números 394 de «Conservas Baquero»; 406, 407, 441 y 478 de «Rábago y Borreras, S. L.»; 433 y 434 de «Manuel López Valeiro e Hijos, S. L.» y 450 de «Sucesores de Arturo Pereira»; debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso con referencia a ellas, y por último también declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por «Cooperativa de Fabricantes de Conservas y Salazones», de la provincia de La Coruña, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de febrero de 1963 sobre liquidación por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se modifica el artículo 2.º del Reglamento de la Mutualidad del Personal de Aduanas, a fin de acoger en la misma a los Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas y a los Celadores de los Puertos francos de Canarias.*

Ilmo. Sr.: Parte integrante del Personal de Aduanas son quienes pertenecen al Cuerpo especial de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas y al también especial de Celadores de los Puertos francos de Canarias. Las plantillas de ambos Cuerpos suman un total de 88 funcionarios, que no se encuentran acogidos a ninguna Mutualidad.

Establecida y en funcionamiento desde hace años la del Personal de Aduanas, se considera conveniente que a ella se incorporen los citados funcionarios, por lo que, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Reglamento de la Mutualidad del Personal de Aduanas se entenderá modificado en el artículo que se detalla, con el texto que se expresa a continuación.

«Artículo 2.º Formarán parte de la Mutualidad, adquiriendo derecho a sus beneficios para sí o para sus huérfanos o familiares comprendidos en el artículo anterior:

- Los funcionarios del Cuerpo especial técnico de Aduanas.
- Los funcionarios del Cuerpo especial de Profesores Químicos de Aduanas.
- Los funcionarios del Cuerpo especial Administrativo.
- Los funcionarios del Cuerpo especial de Celadores de los Puertos francos de Canarias

Para los funcionarios de los grupos anteriores será obligatorio pertenecer a la Mutualidad y satisfacer la correspondiente cuota mientras se encuentren en activo.»

El resto del artículo 2.º, desde el párrafo tercero en adelante, no sufrirá modificación en el texto en vigor.

Segundo.—Para que los funcionarios de los grupos c) y d) queden equiparados al resto de los asociados, deberán abonar las cuotas que en número les corresponda desde su ingreso en el respectivo Cuerpo, quedando facultado el Consejo de Administración de la Mutualidad para fraccionar el pago de cada liquidación en los plazos que estime oportuno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 13.133/63, promovido por doña Sebastiana Limón Caballero contra resolución del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 28 de febrero de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13.133/63, promovido por doña Sebastiana Limón Caballero contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 3 de agosto de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 14.487/1964, promovido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, contra Orden de este Ministerio de 4 de abril de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.487/1964, promovido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas contra resolución de este Ministerio